

PRODUCE**Suspenden la actividad extractiva del recurso merluza en área del dominio marítimo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 336-2008-PRODUCE**

Lima, 5 de febrero del 2008

Vistos: el Oficio Nº PCD-100-015-2008-PRODUCE/IMP del 21 de enero de 2008 del Instituto del Mar del Perú, IMARPE, mediante el cual se alcanza el Informe denominado "Situación del recurso merluza durante el Régimen Provisional de Pesca 2008 (02 al 10 de enero)" y el Informe Nº 081-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2007-PRODUCE del 27 de diciembre de 2007, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2008, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06º 00' Latitud Sur; además se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, el artículo 21º de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, establece que el Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio



de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-015-2008-PRODUCE/IMP del 21 de enero de 2008, remitió el informe “Situación del recurso merluza durante el Régimen Provisional de Pesca 2008 (02 al 10 de enero)”, en el cual informa que la disminución en la intensidad de la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell como respuesta a las condiciones frías del medio marino reinante, propia del Evento de la Niña, ha determinado un repliegue poblacional de este recurso, por lo que debido al esfuerzo de pesca desarrollado sobre las porciones más juveniles de la población de merluza, recomienda como medida precautoria, suspender temporalmente las actividades extractivas de la flota industrial arrastrera sobre este recurso, en el área marina ubicada al sur del paralelo 04° 30' Latitud Sur;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 018-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la veda del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y suspender la actividad extractiva del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, en el área marítima ubicada al sur del paralelo 04° 30' Latitud Sur.

La prohibición comprende el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala.

Artículo 2°.- La actividad pesquera artesanal está exceptuada de la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución. Las embarcaciones pesqueras artesanales continuarán ejerciendo actividad extractiva de merluza, sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan espinel o palangre en sus operaciones de pesca.

Está prohibido el uso de artes o aparejos de pesca distintos al espinel o palangre para la extracción de merluza por parte de las embarcaciones pesqueras artesanales.

Artículo 3°.- Se encuentra prohibido desde las 12:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, el procesamiento del recurso merluza en el área de suspensión dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Las embarcaciones pesqueras artesanales están prohibidas de abastecer con merluza a los establecimientos industriales ubicados en el área de prohibición dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución.

El recurso merluza extraído por las embarcaciones pesqueras artesanales sólo podrá comercializarse al estado fresco, dentro del área de prohibición de pesca.

Artículo 5°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa no otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas del recurso merluza, a partir de las 12:00 horas de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 6°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, de acuerdo a los resultados de sus evaluaciones recomendará al Ministerio de la Producción el reinicio de la actividad extractiva de merluza.

Artículo 7°.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento

de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 9°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

161147-1